



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**CONSEJERO SECRETARIO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 20-11-2020 y 24-11-2020.-**

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**2.1.- (88823) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal”.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar, por una parte la autorización de gastos plurianuales para los ejercicios 2021 y 2022, y además comprometer las cantidades destinadas a financiar la contratación del “Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal”, por un importe total de 673.252,34 euros (2 años) (IPSI incluido), con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022.*

*El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.*



*La Base 30 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2020 establece que corresponde la autorización y disposición de gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D 500/1990, al Consejo de Gobierno.*

*Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del "Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal", por un periodo de dos años, prorrogables por tres años mas, según legislación vigente, con un presupuesto total de 673.252,34 euros (IPSI incluido) ,distribuidos de la siguiente manera :*

*Anualidad 2021: 336.626,17 euros*

*Anualidad 2022: 336.626,17 euros*

*2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 336.626,17 euros para cada año, para la contratación del "Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del "Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal", por un periodo de dos años, prorrogables por tres años mas, según legislación vigente, con un presupuesto total de 673.252,34 euros (IPSI incluido) ,distribuidos de la siguiente manera :**

**Anualidad 2021: 336.626,17 euros**

**Anualidad 2022: 336.626,17 euros**

**2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 la cantidad de 336.626,17 euros para cada año, para la contratación del "Servicio de limpieza en el Centro de Realajo Temporal y refuerzo en San Ildefonso y Mediterráneo, y servicio de lavandería externa en el Centro de Realajo Temporal.**

### **3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **3.1.- (62904) Cese del Director General de Educación y nombramiento d Director General de Educación y Cultura.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente es del siguiente tenor:



*“Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 y publicación en el B.O.C.C.E Extraordinario nº 34 de fecha 26 de junio de 2019, se nombra a D. Javier Celaya Brey como Director General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, al artículo 25 del Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración de BOCCE 10 de noviembre de 2017, y en uso de las facultades atribuidas a este Consejero de Educación y Cultura, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.- Cesar a D. Javier Celaya Brey, como Director General de Educación con efectos de 23 de Noviembre de 2020, en ejecución de la sentencia 301/2020 de 23 de junio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. 1 de Ceuta en la que se falla la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN de SERVICIOS PÚBLICOS de UGT de Ceuta, únicamente en el aspecto relativo a su nombramiento por no acreditarse en la demanda la condición de funcionario de carrera que el mismo ostentaba.*

*2º.- Nombrar Director General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura a D. Javier Celaya Brey, funcionario de carrera en servicios especiales. “*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Cesar a D. Javier Celaya Brey, como Director General de Educación con efectos de 23 de Noviembre de 2020, en ejecución de la sentencia 301/2020 de 23 de junio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. 1 de Ceuta en la que se falla la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN de SERVICIOS PÚBLICOS de UGT de Ceuta, únicamente en el aspecto relativo a su nombramiento por no acreditarse en la demanda la condición de funcionario de carrera que el mismo ostentaba.**

**2º.- Nombrar Director General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura a D. Javier Celaya Brey, funcionario de carrera en servicios especiales.**

#### **4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

##### **4.1.- (61004) Obras sin licencia realizadas en Avd. Ejército Español n.º 5 bloque 1 portal 1, 1º A.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“ANTECEDENTES DE HECHO*

*1º.- Por Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HASSAN MOHAMED HASSAN CON DNI: 45.082.501-A, notificándole el*



referido acto al mismo con fecha 13/10/20. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

“1º) Consta denuncia formulada con fecha 12.03.20 sobre realización de trabajos de construcción de obra ilegal en patio comunitario en edificio sito en Avda. Ejército Español nº 5 bloque 1 portal 1, 1º A. de Ceuta (108 viviendas).

2º) Consta informe policial de fecha 11.06.20, sobre identificación del responsable de la obra, siendo el mismo D. HASSAN MOHAMED HASSAN CON DNI: 45.082.501-A, con domicilio en Avda. Ejército Español n.º 5 bloque 1 portal 1, 1º A. de Ceuta (108 viviendas).

3º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 557/2.020 de fecha 7 de julio de 2.020, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

“OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES.

Posible usurpación de zona comunal, correspondiente al ojo de patio del bloque 1.

Construcción de una habitación realizada con material tradicional de construcción, colindante a la vivienda de planta primera puerta A y parte del ojo de patio.

Modificación del proyecto de ejecución con licencia de obra mayor en su día, modificando el ojo de patio para ventilación, tendederos, vista.

Superficie construida. 7 M2.

Valoración de obra = 1.200 euros / M2 x 7 M2

8.400 Euros.

Se estima:

Lic obra 2,00 %

168 euros

P. Ejecución y D.+ IPSI.

1.190 Euros

Sumatorio

9.758 Euros.

Sanción Administrativa 20 %

1.951,60 Euros.

Obra finalizada.

PARALIZACIÓN/ PRECINTADO / DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN URBANÍSTICO A SU ESTADO MATRIL DEL PROYECTO CON LICENCIA.

Procede la restauración del ojo de patio a su estado matriz del proyecto, se estima una valoración de demolición de 4.000 euros + IPSI, el plazo corresponde a 7 días. Se deberá proceder restaurar a su estado de proyecto.

En el supuesto de que el promotor no lo ejecute, lo realizara esta Administración Oficial a costa de este ( supuesto subsidiario)”

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste presenta escrito de alegaciones con fecha 26/10/20 (entrada en el Registro General de la Ciudad con n.º 2020/108093 y 2020/108135), las cuales no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto anteriormente referido. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por la interesada con fecha, se analizan las siguientes cuestiones:*

- *"Respecto a que el cerramiento está aprobado por la junta de propietarios"*

*Este órgano considera que la Comunidad de Propietarios carece de facultad alguna para conceder permiso para la realización de obra, siendo la unidad correspondiente de la Consejería de Fomento y Turismo la legitimada para otorgar dicha licencia, siendo irrelevante el permiso que pudiera ser obtenido por el mismo, en relación a las obligaciones estipuladas en la Ley de Propiedad Horizontal.*



*Las obras no resultan legalizables de conformidad con el Planeamiento Urbanístico en vigor (Plan General de Ordenación Urbana de 1.992), no aportándose ninguna argumentación al respecto de la legalización de las mismas, ni documentación que fundamente la adopción por éste órgano de una decisión distinta de la acordada mediante el Decreto de fecha, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo.*

- *“Respecto al motivo del cerramiento del patio”*

*Este órgano entiende que los conflictos de convivencia corresponden ser dirimidos ante la jurisdicción ordinaria, o bien, si se trata de motivos de higiene y salubridad, ante las autoridades sanitarias competentes, sin que los motivos aludidos comporten autorización alguna para efectuar las obras acometidas irregularmente.*

- *“Respecto a la superficie y el precio de la valoración”*

*Si bien el interesado se muestra disconforme con la superficie y el valor de valoración de las obras, no aporta documental alguna que desvirtúe el Informe Técnico en lo relativo a dichos extremos.*

*En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

## CONCLUSIONES

*Considerando las actuaciones practicadas mencionadas en los antecedentes de hecho anteriores así como las derivadas de la documentación que obra en el expediente, la técnico que suscribe entiende, salvo superior criterio administrativo o judicial, que no existe inconveniente alguno en que por el EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta del “Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística” que en la actualidad se encuentra tramitándose, pudiéndose adoptar el siguiente:*



ACUERDO:

1º.- *Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 26/10/20 por D. HASSAN MOHAMED HASSAN no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.*

2º.- *Ordenar a D. HASSAN MOHAMED HASSAN, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Avda. Ejército Español nº 5 bloque 1 portal 1, 1º A. de Ceuta (108 viviendas) en el Informe Técnico n.º 557/2.020 de fecha 7 de julio de 2.020.*

3º.- *Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

4º.- *Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de SIETE (7) días, con un presupuesto de CUATRO MIL EUROS (4.000€) + IPSI según el mencionado Informe Técnico n.º n.º 557/2.020 de fecha 7 de julio de 2.020.*

4º.-*Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.*

5º.- *Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- **Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 26/10/20 por D. HASSAN MOHAMED HASSAN no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.**

2º.- **Ordenar a D. HASSAN MOHAMED HASSAN, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en descritas Avda. Ejército Español nº 5 bloque 1 portal 1, 1º A. de Ceuta (108 viviendas) en el Informe Técnico n.º 557/2.020 de fecha 7 de julio de 2.020.**



**3º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8396/20 de fecha 02/10/20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.**

**4º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de SIETE (7) días, con un presupuesto de CUATRO MIL EUROS (4.000€) + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº n.º 557/2.020 de fecha 7 de julio de 2.020.**

**5º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.**

**6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."**

**Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.**

#### **4.2.- (79234) Obras sin licencia realizadas en Pasaje Calatayud nº 5.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

##### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- Por Decreto n.º 8576 de fecha 7 de octubre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HICHAM JANA HILMI con DNI n.º 01648442-D, notificándole el referido acto al mismo con fecha 15/10/2.020. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:*

*"1º) Consta denuncia efectuada por la Policía Local a requerimiento del 112, con fecha 22.07.2020 sobre realización de trabajos de construcción sin licencia por parte de D. HICHAM JANA HILMI, con DNI n.º 01648442-D, en Pasaje Calatayud nº 5. Ceuta.*

*2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 786 / 2.020 de 18.02.20, en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:*

**"5.-EJECUCION DE DEMOLICION DE CUBIERTA A DOS AGUAS, POSTERIORMENTE CIMIENTOS DE H.A Y AEH,ESTRUCTURAS, AMPLIACION DE DOS ALTURAS SOBRE LA ANTIGUA CASA**





MATA, INCUMPLIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE VISTAS. ACONDICIONAMIENTO DE LA PLANTA BAJA.

7.-SITUACION / CALIFICACION / CLASIFICACION URBANISTICA. PGOU. [...] PR-2 PLAN ESPECIAL Nº 2 HUERTA MOLINO.

No se encuentra aprobado.

Se incurre en el Art.7.1.5.1. NNUU del PGOU. Las obras no son legalizables.[...] La edificación carece de:

Proyecto de Ejecución visado.Dirección Facultativa de obras.Seguridad y Salud y coordinador.Licencia de obra mayor.Plan de gestión de residuos.Etc.

Las Obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viandantes sus ocupantes, dado que no hasido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.Por lo que procede sanción administrativa muy grave, según dispone el Art.- 76.1 y 76.2 del R.D.U Hasta el 20 % de sanción sobre la valoración de estas.

8- VALORACION DE LAS OBRAS DE SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES.

Se estima un modulo de construcción de 1.200 Euros / M2 incluido: BI + GGO + GGE+ IPSI.

PEMS = EXCLUIDO: B.I + GGO + GGE + I.P.S.I.

Modulo PEMS = 961,54 Euros M2

3 % G. Residuos 3 %

S.Salud

Subtotal 1.019,23 Euros / M2.

P.E.M.S. Modulo = 1.019,23 Euros/ M2.

TOTAL PEMS. = 1.019,23 Euros / M2 x 95 M2 . 96.826,85 Euros

20 % B.I+GGE+GGO 116.192,22Euros

4 % IPS 120.839,91Euros.

Proyecto de Ejecución y Dirección Facultativa de la obra.

Honorarios = 96.826,85 Euros x 0,133 x 1,2 = + 9 % IPSI = 16.844,39 Euros.

Estudio Básico de Seguridad y Salud y Coordinador de la obra.

Honorarios = 0,005 x 96.826,85 Euros x 1,2 = + 9 % IPSI = 633,25Euros

Honorario de coordinador = 633,25 Euros.

Sub total = 1.266,40 Euros.

Licencia de Obra Mayor.

2,00 % sobre PEMS.....96.826,85 = 1.956,54 Euros.

Sumatorio Parcial de Proyecto, Dirección, Seguridad, y licencia = 20.067,33 Euros

VALORACION OBRA = 20.067,33 Euros + 120.839,91 Euros. = 140.907,24 Euros.

.9.- PARALIZACION / INTERDICTO / DESALOJO / PRECINTADO / Y DEMOLICION.  
PROCEDE LA PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA.

En el supuesto de que se proceda a la demolición de la obra ejecutada, se estima una valoración de 16.500 euros, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública. Etc.



*El plazo es de 12 días. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase lo realizara esta Administración a costa de este (supuesto subsidiario).*

**10.1.- NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

*Procede comunicar las alteraciones de construcción ilegal, no legalizables, con el fin de que tengan conocimiento, ante cualquier actuación.*

**10.2 -MINISTERIO DE HACIENDA.GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.**

*Procede comunicar las alteraciones de ampliación de volumen y superficie de dicha finca con el fin de que Inicien la alteración. No Posee Referencia catastral, No se encuentra actualizada ni en superficie ocupada, nien superficie construida, ni volumetría.*

**10.3.- POLICIA LOCAL.**

*Ordenar la paralización inmediata de las obras. Como puede observarse la obra se encuentra sin EN EJECUCION.*

*Control y seguimiento de la obra, con el fin de controlar posibles ampliaciones, modificaciones u otras actuaciones que afecten al inmueble.”*

*2º.- El interesado presenta alegaciones fuera del plazo conferido, toda vez que la fecha de notificación del Decreto es 15/10/2.020, mediante el que se le confiere plazo por 10 días hábiles a los efectos de formular alegaciones. Las mismas tienen entrada el día 30/10/2.020 (n.º de Registro de Entrada 2020/109309) por tanto, presentadas de forma extemporánea. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo*



*establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por el interesado las mismas se desestiman por haber sido presentadas de forma extemporánea, ya que el interesado presenta alegaciones fuera del plazo conferido, toda vez que la fecha de notificación del Decreto es 15/10/2.020, mediante el que se le confiere plazo por 10 días hábiles a los efectos de formular alegaciones teniendo como fecha de entrada el día 30/10/2.020 (n.º de Registro de Entrada 2020/109309).*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 8576 de fecha 7 de octubre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*



*QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

**ACUERDO.-**

*1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 30/10/2.020 por D. HICHAM JANA HILMI, por ser extemporáneas. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.*

*2º.- Ordenar a D. HICHAM JANA HILMI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pasaje Calatayud nº 5 de Ceuta descritas en el Informe Técnico n.º 786 / 2.020 de 18.02.20.*

*3º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8576 de fecha 7 de octubre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

*3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOCE (12) días, con un presupuesto de DIECISEISMIL QUINIENTOS EUROS (16.500) € + IPSI según el mencionado Informe Técnico n.º 786/ 2.020 de 18.02.20.*

*4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.*

*5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 30/10/2.020 por D. HICHAM JANA HILMI, por ser extemporáneas. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.**

**2º.- Ordenar a D. HICHAM JANA HILMI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pasaje Calatayud nº 5 de Ceuta descritas en el Informe Técnico n.º 786 / 2.020 de 18.02.20.**

**3º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8576 de fecha 7 de octubre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo por la que se ordenó la INMEDIATA**



**SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.**

**4º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DOCE (12) días, con un presupuesto de DIECISEISMIL QUINIENTOS EUROS (16.500) € + IPSI según el mencionado Informe Técnico n.º 786/ 2.020 de 18.02.20.**

**5º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.**

**6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."**

**Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.**

#### **4.3.- (86359) Obras sin licencia realizadas en Cortijo Moreno, Parcela 73. -**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*"1º.- Por Decreto n.º 9341/2020 de fecha 21/10/2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MOHAMED ABDEL-LAH AL-LAL, con DNI 45084045-C, notificándole el referido acto al mismo con fecha 28/10/2.020. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:*

*"1º) Por la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) consta apertura de expediente por infracción de la normativa urbanística con número 86.359-20, por la realización de una presunta obra ilegal por parte de quien ha sido reseñado por la Policía Local, como D. MOHAMED ABDEL-LAH AL-LAL, con DNI 45084045-C, en Cortijo Moreno, Parcela 73, de Ceuta.*

*2º) Durante el trámite de incoación, se advierte la existencia de otros dos expedientes administrativo, referenciados como n.º 86.362-20 y n.º 86.343-20, sobre la misma finca, constando identificado el mismo promotor anteriormente señalado.*

*3º) Consultados los expedientes administrativos pertinentes (86.359-20, 86.362-20 y 86.34320), se observa que guardan identidad sustancial y/o íntima conexión entre ellos, tanto respecto del sujeto promotor de las obras D. MOHAMED AL-LAL ABDEL LAH, con DNI 45084045-C, como de su objeto (construcción ilegal en inmueble ubicado en Cortijo Moreno, Parcela 73, de Ceuta), por lo que en consideración a tal circunstancia procede acumular dichos expedientes, acumulándose todos ellos al número 86.359-20 por ser el de más antigüedad.*



4º) Advertido que se estaban efectuando actuaciones sin licencia, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten los siguientes Informe Técnicos en los que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

- Informe Técnico n.º 841 de fecha 22 de septiembre de 2.020:

*“2.- EDIFICACION FICTICIA T. Habiéndose realizado visita de inspección ocular rutinaria a la zona, se detecta nuevas ampliaciones en Cortijo Moreno. Se le denomina Edificación Ficticia T, se accede por el primer callejón en la subida del vial de loma margarita a la derecha, dicho acceso primero corresponde a una calle de cortijo moreno, esta edificación dista desde el inicio de dicha calle de 26 ML. Se procederá a incoar expediente de Disciplina independientemente. Se observan ampliaciones. Consta de III Alturas. Se encuentra paralizada. [...]Se detecta desde el polígono, y desde la calle de acceso a cortijo moreno. Consta de III Alturas, su estado es de ejecución No finalizada, albañilería, armaduras de espera en los distintos vértices, posible continuidad de obra y de ampliación en alturas. Sin carpintería exterior. Sin revestimiento, Sin Pretil en la azotea.[...] 5.- OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES, Y USURPACION DE TERRENOS DE LA CIUDAD. Obra en Estado avanzado, continuidad de obras, usurpación y construcción de una franja En la foto Aérea del 14 -02 – 2020 se detecta la ampliación y usurpación de terrenos de la franja de 26 M2. PARALIZADA SIN FINALIZAR. USURPACION DE TERRENOS DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD, Y CONSTRUCCION ILEGAL, CONTINUIDAD DE AMPLIACION. REINCIDENTE [...]Se detecta una usurpación y ampliación de planta baja de 26 m2 aproximadamente. Este cuerpo se encuentra adherido y medianero por fachada oeste. Consta de dos plantas, nueva ampliación volumétrica adherida a la edificación matriz por fachada lateral derecha. Orientación Oeste.[...] 06-05-2020. ESTADO ACTUAL DE LA EDIFICACION FICTICIA T. AMPLIACIONES Y CONTINUIDAD.*

*Existe una continuidad de obras, ampliaciones, nueva usurpación de terreno de titularidad de la Ciudad. Por lo que se procede a computar toda la superficie construida a origen. La obra no se encuentran finalizada, los muros de fábrica de ladrillo no poseen revestimiento alguno, se observa una mano de pintura aplicada mal e irregular, aparentemente para camuflar los muros de cerramiento. No se observan carpintería en parte de fachadas. Se desconoce el interior si posee instalaciones. Se observan armaduras de espera para continuar ampliaciones. No existen pretil en la azotea transitable, lo que puede poner en peligro caídas al vacío de personas, objetos.ETC. 8.- Medición en planta de la superficie grafica corresponde a 130 M2. Usurpación de 130 M2 de terreno de titularidad de la Ciudad. [...] En el supuesto de que se proceda a la demolición de la obra ejecutada, se estima una valoración de 46.000 euros, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública. Etc. El plazo es de 18 días. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase lo realizara esta Administración a costa de este (supuesto subsidiario).”*

- Informe Técnico n.º 842 de fecha 23 de septiembre de 2.020.

*“6.- OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES, Y USURPACION DE TERRENOS DE LA CIUDAD. Obra en Estado de: EJECUCION. USURPACION Y CONSTRUCCION ILEGAL. En la Actualidad se detecta: Superficie Usurpada en planta = 14 M2. Superficie construida = 14 M2 Planta baja. Usurpación de terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, parte corresponde a zonas ajardinadas entre la urbanización de las naves y el núcleo de viviendas ilegales, ejecutando una*



*construcción LA DENOMINADA FICTICIA S DE UNA PLANTA, (No Legalizables) en terrenos pertenecientes al Patrimonio de la Ciudad. [...] 10.- PARALIZACION / INTERDICTO / DESALOJO / PRECINTADO / Y DEMOLICION. PROCEDE LA PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA. En el supuesto de que se proceda a la demolición de la obra ejecutada, se estima una valoración de 2.300 euros, previo informe estudio de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública. Etc.”*

- *Informe Técnico n.º 879 de fecha 26 de septiembre de 2.020.*

*“5.- OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES, Y USURPACION DE TERRENOS DE LA CIUDAD. USURPACION Y ASENTAMIENTO. CONSTRUCCIONES IRREGULARES 3.*

*Superficie Usurpada en planta = 110 M2 Alturas: Sobre suelo. Superficie APROXIMADA actual P 1 = 16 M2 / P 2 = 20 M2 / P 3 = 17 M2.[...] 8.-OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLE Y USURPACION DE TERRENOS DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD.*

*Asentamiento de contenedor en el interior de una estructura aligerada, acopio de materiales. Etc. Usurpación de 110 M2 de terreno de titularidad de la ciudad. Por lo que procede la retirada de todos los elementos asentados así como la demolición de la estructura aligerada que en su interior alberga el contenedor.[...] Procede la retirada de todos los elementos asentados en terreno de la Ciudad, así como la demolición de la estructura que alberga el contenedor. Y limpieza del terreno a su estado matriz. Se estima una valoración de 3.000 Euros + IPSI. En el supuesto de que el promotor no ejecute la retirada y demolición, lo realizara esta administración oficial a costa de este. (Supuesto subsidiario). Plazo: 3 días.”*

*2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado no presenta escrito de alegaciones como obra constatando en Informe de la Unidad de fecha 13/11/2.020. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las*



*obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 9341/2020 de fecha 21/10/2020).*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.*

#### CONCLUSIONES

*Considerando las actuaciones practicadas mencionadas en los antecedentes de hecho anteriores así como las derivadas de la documentación que obra en el expediente, la técnico que suscribe entiende, salvo superior criterio administrativo o judicial, que no existe inconveniente alguno en que por el EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO se eleve al Consejo de*





*Gobierno la siguiente Propuesta del "Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística" que en la actualidad se encuentra tramitándose, pudiéndose adoptar el siguiente:*

**ACUERDO:**

1º.- Ordenar a D. MOHAMED ABDEL-LAH AL-LAL, con DNI 45084045-C, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, Parcela 73, de Ceuta, edificación Ficticia "T", "S" y "P", descritas en Informe Técnico n.º 841 de fecha 22 de septiembre de 2.020, n.º 842 de fecha 23 de septiembre de 2.020 y n.º 879 de fecha 26 de septiembre de 2.020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 9341/2020 de fecha 21/10/2.020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de:

- Obras no legalizables (130,00 m2): 46.000 € + IPSI.- Plazo de ejecución.DIECIOCHO DÍAS (18).
- Obras no legalizables (14,00 m2): 2.300 € + IPSI.- Plazo de ejecución.CUATRO DÍAS (4).
- Obras no legalizables (110,00 m2): 3.000 € + IPSI.- Plazo de ejecución.- TRES DÍAS (3).

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. MOHAMED ABDEL-LAH AL-LAL, con DNI 45084045-C, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, Parcela 73, de Ceuta, edificación Ficticia "T", "S" y "P", descritas en Informe Técnico n.º 841 de fecha 22 de septiembre de 2.020, n.º 842 de fecha 23 de septiembre de 2.020 y n.º 879 de fecha 26 de septiembre de 2.020.



2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 9341/2020 de fecha 21/10/2020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de:

- Obras no legalizables (130,00 m2): 46.000 € + IPSI.- Plazo de ejecución.DIECIOCHO DÍAS (18).
- Obras no legalizables (14,00 m2): 2.300 € + IPSI.- Plazo de ejecución.CUATRO DÍAS (4).
- Obras no legalizables (110,00 m2): 3.000 € + IPSI.- Plazo de ejecución.- TRES DÍAS (3).

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**4.4.- (59154) Ampliación de licencia de Cafetería-Crepería a TERRAZA, en local sito en Avda. España nº 36 bajo.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*"Dª Mª. DE LAS NIEVES PEREZ BARCELO, en representación de ABARIS CAFÉ S.L. solicita ampliación de licencia de Cafetería-Crepería a TERRAZA "CAFETERÍA ABARIS", en local sito en Avda. España nº 36 bajo.*

*Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.*

*En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.*



*El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

*Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.**

## **5º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE**

### **5.1.- (101050) Convenio de colaboración con la Federación de Fútbol de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D<sup>a</sup> Lorena Miranda Dorado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“La Consejería de Juventud y Deportes tiene previsto y considera necesario establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Fútbol de Ceuta a fin de contribuir a la financiación para la realización de las obras necesarias para la inmediata sustitución del césped artificial del Estadio Alfonso Murube, y su preparación, adjudicación, ejecución y finalización se llevará a cabo con arreglo al pliego de prescripciones particulares, al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de obra que se acompañan en el expediente.*

*El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la*



*Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*

*La Federación de Fútbol de Ceuta, ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de las obras mencionadas. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura proyecto de la obra a realizar, presupuesto y certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.*

*Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.*

*El texto del Convenio a través del que se instrumentaliza la subvención de referencia se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rúbrica una vez aprobado.*

*En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.- Conceder a la Federación de Fútbol de Ceuta, la cantidad de 350.000€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de las obras necesarias para la inmediata sustitución del césped artificial del Estadio Alfonso Murube, y su preparación, adjudicación, ejecución y finalización se llevará a cabo con arreglo al pliego de prescripciones particulares, al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de obra que se acompañan en el expediente, se consignarán en la Partida Presupuestaria 7800 34100 11 del vigente Presupuesto de la Consejería de Juventud y Deportes.*

*2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que regirá dicha subvención*

*3.- Facultar a la Consejera de Juventud y Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Conceder a la Federación de Fútbol de Ceuta, la cantidad de 350.000€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de las obras necesarias para la inmediata sustitución del césped artificial del Estadio Alfonso Murube, y su preparación, adjudicación, ejecución y finalización se llevará a cabo con arreglo al pliego de prescripciones particulares, al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de obra que se acompañan en el expediente, se consignarán en la Partida Presupuestaria 7800 34100 11 del vigente Presupuesto de la Consejería de Juventud y Deportes.**

**2º.- Aprobar el Convenio que, como anexo, figura en el presente acuerdo.**



**3.- Facultar a la Consejera de Juventud y Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.**

#### **ANEXO**

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE FUTBOL DE CEUTA**

En Ceuta, a 1 de noviembre de 2020

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Antonio García Gaona, Presidente en nombre y representación de la Federación de Fútbol de Ceuta, con CIF G51006476 y domicilio en Ciudad del Fútbol de Ceuta, Avenida de África s/n, en Ceuta.

#### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta. en el que se nombra a la Excm. Sra. Lorena Miranda Dorado como Consejera de Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF: G51006476.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**SEGUNDO.-** Que la Federación de Fútbol de Ceuta, es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, para, entre otros cometidos, asumir el mantenimiento de las instalaciones deportivas, entrelas que se encuentra el denominado Estadio “ Alfonso Murube “.Todo ello, es justificativo de la utilidad pública y el fin social que persigue la actividad a subvencionar.

**TERCERO.-** Que en los presupuestos de la Consejería de Juventud y Deportes, para el ejercicio 2020 se ha previsto una subvención nominativa a favor del la Federación de Fútbol de Ceuta, por importe de 350.000,00euros (trescientos cincuenta mil euros).



**QUINTO.-** Que la Federación de Fútbol de Ceuta, tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEXTO.-** Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al la Federación de Fútbol de Ceuta de la cantidad de 350.000,00euros (trescientos cincuenta mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación la contratación de las obras necesarias para la inmediata sustitución del césped artificial del Estadio Alfonso Murube, y su preparación , adjudicación, ejecución y finalización se llevará a cabo con arreglo al pliego de prescripciones particulares , al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de obra que se acompañan.

Dicha contratación estará basada en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse por sistema abierto y con un solo criterio de adjudicación que será la mejor oferta económica.

A tales efectos se redactarán los pliegos de condiciones técnicas y particulares, así como el proyecto técnico que servirán de base a la oportuna licitación.

**SEGUNDA.-** Dicha subvención se abonará una vez que la Intervención de la Ciudad suscriba la oportuna acta de recepción de conformidad y el contratista emita o bien la certificación final de obra o en su caso factura, mediante transferencia que efectuará dicha Intervención a la cuenta corriente de la Federación de Fútbol de Ceuta que consta en sus archivos.

El mencionado pago se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 7800 34100 11 del vigente Presupuesto de la Consejería de Juventud y Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

**TERCERA.-** La Federación de Fútbol de Ceuta, tendrá las siguientes obligaciones:

Serán obligaciones de la Federación de Fútbol de Ceuta derivadas de la presente las siguientes: Destinar el importe de la presente con carácter exclusivo y finalista a la sustitución del césped artificial del Estadio "Alfonso Murube ", quedando a favor de la Ciudad cualquier cantidad restante entre el precio de licitación y el de adjudicación en razón a las bajas en la licitación.

Que la tramitación de la contratación se ejecutará por el sistema abierto en base a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, siendo el único criterio de adjudicación la mejor oferta económica.

Permitir que por personal facultativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en unión del designado por la empresa y por la propia Federación lleven un control exhaustivo de la ejecución de la obra



emitiendo en tal sentido las órdenes que consideren necesarias para la correcta ejecución de la misma.

La obra quedará en beneficio de la propiedad del Estadio Alfonso Murube, es decir de la Ciudad autónoma de Ceuta con independencia de la actual cesión existente.

No se admitirá modificación de ningún tipo ni liquidación complementaria de la obra adjudicada, cualquier desviación será íntegramente asumida por la Federación de Fútbol de Ceuta.

La recepción de la obra se llevará a cabo por la Intervención de la CA de Ceuta sin cuya firma no se abonará certificación final de obra.

**CUARTA.- Corresponde a la Consejería de Juventud y Deportes:**

A ejercer la función de control sobre la adecuada gestión de la ejecución de la obra a que se refiere la presente adenda.

**QUINTA.- Justificación de la Subvención.-**

La Federación de Fútbol de Ceuta justificará las fases de licitación, adjudicación, ejecución y finalización del contrato, para el desarrollo del objeto del presente de conformidad con las normas determinadas por la Intervención y aprobada por el Consejo de Gobierno de la ciudad autónoma de Ceuta o por cualquier otra que la sustituya. De igual forma y con carácter previo a la firma del contrato deberá remitir a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta copia íntegra de todo el expediente de contratación para su control y adecuación al pliego de prescripciones particulares y de prescripciones técnicas.

**SEXTA.- La Federación de Fútbol de Ceuta, reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:**

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

**SEPTIMA.- DURACIÓN**

El presente acuerdo estará vigente durante el tiempo de ejecución de la obra, pudiéndose prorrogar hasta el plazo de dos años desde su firma.

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa de Subvenciones y concordantes.



Las controversias que pudieran existir sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución se resolverán por las partes agotando las vías de negociación y conciliación y su correcta resolución extrajudicial.

No obstante, lo anterior, las cuestiones litigiosas que surjan para la ejecución y/o interpretación del presente serán competencia del la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa de la Ciudad de Ceuta.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente po duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados.

## 6º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

### 6.1.- (107106) Convenio de colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Con fecha 26 de abril de 2013, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad Servicios sociales e Igualdad y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la difusión e implantación del Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática.*

*Con fecha 18 de febrero de 2019, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social, formalizó una adenda al referido convenio en cumplimiento del artículo 28.2, del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, para modificar la cláusula undécima del Convenio que pasaba a tener la siguiente redacción: “Será posible la subcontratación de las tareas encomendadas al encargado de tratamiento mediante el presente encargo”.*

*El actual Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, determina la necesidad de establecer un nuevo convenio de colaboración con la Ciudad Autónoma de Ceuta para la difusión e implantación de SIUSS y el intercambio informático.*

*El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico vigente así como al contenido mínimo.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Aprobar el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la difusión e implantación del Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, así como intercambio de información.”*





Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar el texto del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la difusión e implantación del Sistema de Información de usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, así como intercambio de información.**

#### **ANEXO**

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA, Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

#### **REUNIDOS**

**De una parte: D<sup>a</sup> Patricia Bezunarte Barrio, Directora General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrada mediante Real Decreto 461/2020, de 12 de marzo (B.O.E. número 65 de 13 de marzo de 2020) en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden DSA/383/2020, de 29 de abril, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, y en virtud del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo de 2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2020).**

**Y de otra: Excm. Consejera de Servicios Sociales, D. Dunia Mohamed Mohand, en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de Octubre 2020 por el que se le atribuye las competencias en materia de Asuntos Sociales, se estructura el Gobierno de la Ciudad, así como la ordenación de gasto respecto de dichas materias, publicado en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, nº 6034 de 13 de Octubre de 2020.**

**Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto**

#### **MANIFIESTAN**

**Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Ciudad Autónoma de Ceuta, firmaron con fecha 26 de abril de 2013, un Convenio para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática.**

**Que conforme a lo indicado en la cláusula segunda del citado convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad concede a la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia de uso para la utilización del programa informático del SIUSS, en entorno web, dentro del ámbito de su territorio.**

**La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a la implantación de SIUSS en el ámbito de su territorio, dándoles acceso al programa informático.**



Que tal como señala la cláusula tercera del citado Convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable del fichero de datos personales denominado “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)”, debidamente declarado e inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo el mismo instrumental respecto a las competencias que las leyes le otorgan para la prestación de servicios sociales.

Que tal como señala la cláusula cuarta del citado Convenio, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (actual Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030), conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), se constituye en “encargado del tratamiento” (en adelante encargado) y alojará en sus servidores la información contenida en el fichero “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS)”, del que es responsable la Ciudad Autónoma, tal como señala la cláusula tercera, limitándose su actuación al simple alojamiento y realización de tareas de backup y a la prestación al responsable de los servicios necesarios para que éste pueda usar la información, cargarla y explotarla, sin que pueda, en ningún caso, acceder a los datos personales que el fichero contiene.

Que tal como señala la cláusula séptima del citado Convenio el Ministerio deberá instrumentalizar y poner a disposición del responsable de los ficheros, los medios necesarios para que tenga acceso en todo momento a su fichero y pueda realizar en él las actuaciones y explotaciones que tenga por conveniente.

Que tal como indica la cláusula undécima del citado Convenio y en el Anexo de subcontratación suscrito “El encargado no podrá subcontratar las tareas encomendadas mediante el presente encargo. En caso de necesitar subcontratarlo se precisará la firma por las partes de un anexo a este Convenio, con indicación de los servicios a subcontratar y el adjudicatario de los mismos”.

Que con fecha 18 de febrero de 2019 el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, formalizó una Adenda al Convenio antedicho con la Ciudad Autónoma de Ceuta, que en su cláusula primera modifica la cláusula undécima del citado Convenio y el Anexo de subcontratación suscrito, pasando a tener la siguiente redacción: Será posible la subcontratación de las tareas encomendadas al encargado de tratamiento mediante el presente encargo, en cumplimiento del artículo 28.2, del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Que tal como se indica en la cláusula segunda de la citada Adenda al Convenio, todas las referencias efectuadas en el convenio suscrito con fecha 26 de abril de 2013 con la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, se entenderán hechas al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, cuya aplicación comenzó el 25 de mayo de 2018, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre que entró en vigor el 7 de diciembre de 2018.

Que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por el Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo de 2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de



los departamentos ministeriales (B.O.E. núm. 25 de 29 de enero de 2020), y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/95 de 13 de Marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo 140 de la citada Ley, sobre las relaciones que deben regir entre las administraciones públicas, las partes firmantes desean formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio.-** Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información.

**SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.-** El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concede a la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, dentro del ámbito de de su territorio.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a la difusión e implantación de SIUSS en el ámbito de su territorio, dando acceso al programa informático SIUSS a los Centros de Servicios Sociales de su territorio.

Asimismo, se compromete a enviar, anualmente, al Ministerio, y, a efectos exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante descargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Ciudad Autónoma de las Unidades de Trabajo Social, que no utilicen SIUSS como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 podrá realizar explotaciones de la información que se le facilita y publicarlas, adoptando las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

**TERCERA.- Responsable del tratamiento.-** Que la citada Ciudad Autónoma es responsable del tratamiento de los datos y de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

**CUARTA.- Encargado del tratamiento.-** En observancia de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el Encargo de Tratamiento suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad Autónoma de Ceuta se regirá por las



## INSTRUCCIONES AL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

### 1.- Objeto del Encargo e Idoneidad del Encargado:

objeto del Encargo es el alojamiento en los servidores del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Encargado) de la información contenida en el fichero "Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)"

La actividad de alojamiento de los datos conlleva la realización de tareas de backup y cuantos servicios adicionales resulten necesarios para que la Ciudad Autónoma de Ceuta (Responsable) pueda usar, cargar y explotar la información en ella contenida en todo momento.

La idoneidad del Encargado, a los efectos del artículo 28 del citado Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, se basa en la declaración de reunir las garantías que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

### 2.- Identificación de los Datos Personales afectados/tratados:

En el entorno SIUSS se tratan, evalúan y analizan los datos relativos a los usuarios de los servicios sociales prestados por profesionales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### 3.- Duración:

El encargo de tratamiento tendrá la misma duración que el Convenio que trae causa, finalizando en el momento que deje de surtir efectos el mismo.

### 4.- Medidas organizativas, técnicas y de seguridad:

El Encargado se obliga a

- No tener acceso a los datos personales contenidos en SIUSS. No obstante, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el ejercicio de sus competencias podrá realizar explotaciones de la información contenida en SIUSS siempre que la misma se haga sin datos de carácter personal. Esto es, se disocie la información de las personas físicas del resto de las informaciones relevantes garantizando que en ningún caso pudiera llegarse a identificar a las mismas.
- Adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad, necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos, de acuerdo con las instrucciones del Responsable y la normativa; en todo caso, tratar los datos exclusivamente para la finalidad señalada, observando las exigencias específicas para los datos especialmente protegidos.
- Llevar un registro por escrito de todas las actividades del tratamiento y las personas que lo realizan, procediendo a la seudonimización, la anonimización de los datos o al cifrado, conforme a los medios técnicos disponibles, garantizando en todo caso la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos afectados. Este Registro deberá ser puesto a disposición del Responsable en cualquier momento.
- Exigir de su personal autorizado, destinado a la plataforma SIUSS, que se comprometan expresamente a observar el contenido del presente acuerdo, cumpliendo con todas las



medidas de seguridad implementadas, de las que han de ser previamente informados. Este compromiso se entenderá cumplido cuando venga impuesto por una obligación de naturaleza estatutaria.

- Verificar y evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas en cada ocasión, identificando y comunicando a este Responsable (y/o a su Delegado de Protección de Datos) la persona de contacto asignada. En su caso, colaborar en el análisis de impacto y a la evaluación del riesgo del tratamiento con el Responsable.
- Facilitar cuando así le sea requerido las auditorías y actuaciones de control e inspección que de dicho tratamiento realice, tanto el propio Responsable como la Autoridad de Control competente en un plazo máximo a determinar en cada requerimiento, colaborando en todo momento con el Responsable y/o su Delegado de Protección de Datos. Asimismo, deberá proceder a la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable y a las Autoridades de Protección de Datos que resulten competentes y/o en su caso, a los propios titulares de los datos afectados, de forma coordinada y autorizada por el Responsable.
- Informar inmediatamente al Responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España. También le comunicará con carácter urgente cualquier violación de seguridad que se produzca respecto al tratamiento de datos SIUSS.
- No ceder, publicar ni comunicar datos personales a terceras personas, salvo previa y expresa autorización por parte del responsable del tratamiento y siempre que se trate de los supuestos previstos en la normativa o en el apartado quinto.
- De estar adherido el Encargado de tratamiento a un código de conducta de protección de datos, deberá adoptar cuantas medidas adicionales le vengán impuestas en dicho código o certificado.

#### **5.-Subcontratación:**

No podrá modificar o subcontratar a otro encargado, ni ceder los datos a un tercero sin la expresa autorización por escrito del Responsable en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización. En el supuesto de que el Responsable lo autorice, el Encargado deberá de comunicar los datos de contacto del Subcontratista, avalando su idoneidad para el servicio externalizado. El subcontratista ostentará la condición de encargado de tratamiento, siendo necesario a tal efecto que suscriba un acuerdo de Encargo de Tratamiento específico con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, adicional al presente.

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como Encargado principal seguirá respondiendo íntegramente de las obligaciones legales y las consignadas en el presente documento.

#### **6.- Derechos de los Afectados y Colaboración con las Autoridades de Control:**

El Encargado deberá asistir al Responsable, en la respuesta a los afectados titulares de los datos en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; en su caso, la portabilidad de los datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas y aquellos otros que figuren en los artículos 12-22 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, deberá comunicar a la



mayor brevedad posible la solicitud al Responsable, y/o su Delegado de Protección de Datos teniendo en cuenta que el tiempo de respuesta al ciudadano no podrá superar el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Asimismo, deberá de facilitarle al solicitante que quiera ejercer sus derechos los datos relativos al Responsable del Tratamiento de Datos:

Responsable	Ciudad Autónoma de Ceuta
Finalidad	Gestión y registro de usuarios de Servicios Sociales
Legitimación	Art. 6.1.e RGPD
Derechos a ejercer	acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas
Datos de contacto	Consejería de Servicios Sociales
Información Adicional	Centro de Servicios Sociales

#### 7.- Destino Final de los Datos Personales Tratados

Cumplida la prestación objeto del presente encargo, el Encargado deberá devolver todos los tratamientos de datos personales, al igual que cuanta documentación o soporte se haya elaborado como consecuencia de los mismos. Únicamente podrá conservar una copia anonimizada del tratamiento a los efectos probatorios en caso eventuales responsabilidades jurídicas futuras.”

**QUINTA.- Compromisos económicos.-** El presente Convenio no conlleva compromisos económicos.

**SEXTA.- Jurisdicción.-** Este Convenio se formaliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción Contenciosoadministrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley.

**SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.-** La Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que actuará como comisión de seguimiento, interpretará y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

La composición de la Comisión Delegada de Servicios Sociales se determina normativamente, conforme al art. 13 de la Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se publica el Reglamento interno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en la citada Resolución de 25 de febrero de 2019, y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVA.** - Formación del personal que trata la información.- El encargado y el responsable deberán informar y formar al personal que trate la información sobre las obligaciones y prohibiciones que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en especial, con lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre su deber de secreto profesional.

Asimismo, participarán en la formación en el uso de la aplicación informática SIUSS de los profesionales de los servicios sociales.

**NOVENA.**- Vigencia y eficacia del Convenio.- El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio suscrito por la Administración General del Estado o algún organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

**DÉCIMA.**- Modificación del convenio.- Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

**UNDÉCIMA.**- Causas de extinción del convenio.- Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo estas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los efectos de la resolución del Convenio se regirán por lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación al convenio que nos ocupa.

En cumplimiento del artículo 49.e de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, se determinarán a propuesta de la comisión de seguimiento, que podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

No obstante, si causara perjuicios se podrá acordar una posible indemnización y en consecuencia se interrumpirán las actividades del convenio.



**Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio.**

## **7º) ASUNTOS DE URGENCIA**

### **7.1.- (106689) convenio de colaboración con el el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Secretaría de Estado de Política Territorial Delegación del Gobierno en Ceuta).-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh Dorado que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Se ha recibido el Convenio de colaboración entre EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA que tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el empleo mediante el desarrollo de proyectos de interés común a través de los Planes de Empleo vinculados a la educación y la conservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural de Ceuta para el año 2020/2021.*

*La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prescribe que "Las ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes convenios de colaboración. Asimismo, ambas Ciudades y la Administración General del Estado podrán celebrar convenios de colaboración referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía".*

*El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, que en su artículo 6 dispone: "1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

*Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la*





*adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”*

*No obstante, los principios de dicho texto si serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, como establece el artículo 4 del mismo texto legal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este acuerdo, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen jurídico de los convenios de colaboración.*

*En cuanto al fondo del convenio, sin perjuicio del objeto del mismo, que ya se ha mencionado anteriormente, se establecen dos obligaciones para la Administración de la Ciudad de Ceuta:*

- a) Dotar de los medios materiales necesarios para que los trabajadores asignados a los programas de Conciliación, acompañamiento escolar y refuerzo educativo, Para la inclusión educativa y de Conservación del patrimonio natural y cultural de Ceuta, puedan desempeñar los cometidos encomendados.*
- b) Establecer las prioridades y áreas de actuación de los trabajadores incluidos en dichos programas. Estas prioridades serán incorporadas al Plan de Trabajo que elaborará la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Delegación del Gobierno de Ceuta.*

*Para cumplir con el apartado primero se prevé una financiación determinada sujeta al informe previo de la Intervención de la Ciudad para la firma de este convenio.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*- Aprobar el convenio de colaboración que tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el empleo mediante el desarrollo de proyectos de interés común a través de los Planes de Empleo vinculados a la educación y la conservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural de Ceuta para el año 2020/2021, conforme al texto adjunto.”*



Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar el convenio de colaboración que tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el empleo mediante el desarrollo de proyectos de interés común a través de los Planes de Empleo vinculados a la educación y la conservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural de Ceuta para el año 2020/2021, conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.**

#### **ANEXO**

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL-DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EMPLEO 20120-2021 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

En Ceuta, a de de 2020.

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco Hernández Spínola, Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 188/2020, de 29 de enero publicado en el BOE nº26 de 30 de enero de 2020

De otra, D. Juan Jesús Vivas Lara, en su condición de Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de nombramiento.... de fecha ....., y actuando al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.- La Delegación del Gobierno en Ceuta ejecutó, entre los años 2000 y 2014 diferentes proyectos en el marco de las políticas activas de empleo promovidas por la Administración General del Estado. En el marco de anteriores Planes de Empleo se suscribieron convenios y otras fórmulas de colaboración entre la Delegación del Gobierno y diversas entidades tanto de la Administración General del Estado en Ceuta como con la Administración Local para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los mencionados Planes de Empleo.

Retomando la gestión de los Planes de Empleo, y en el marco del actual Plan Integral de Empleo 2020-2021, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Delegación del Gobierno en Ceuta, plantea la necesidad de implementar diferentes proyectos de colaboración con otros organismos de la Administración, entre ellos la Ciudad Autónoma de Ceuta.



**Segundo.-** La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio y por la Orden ESS 974/2013, de 20 de mayo, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, universidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por Resolución de 17 de agosto de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 26 de agosto de 2020), se ha aprobado la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, emitió resolución de 30 de Septiembre de 2020, anunciada el 1 de octubre de 2020 por la que se aprueba la concesión de subvenciones a la Delegación del Gobierno en Ceuta, para el desarrollo del Plan de Empleo 2020, y por un importe total de ONCE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTAYOCHOMIL, NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS 11.998.940,70 € destinados a sufragar los costes derivados de la contratación de un total de 861 trabajadores desempleados, de los cuales, vinculados a este convenio 679 trabajadores.

**Tercero.-** En el anexo I de la solicitud de concesión de la subvención resuelta por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, se establecen los programas a implementar por la Delegación del Gobierno en Ceuta donde se incluyen los siguientes programas relativos al Área de Educación y de Patrimonio Natural y Cultural, Programa 2., de conciliación, acompañamiento escolar y refuerzo educativo, Programa.3., para la inclusión educativa y Programa 8. , de conservación del patrimonio natural y cultural de Ceuta. Dichas actuaciones, se han incluido en la programación del plan de empleo 2020-2021 de la Delegación del Gobierno en Ceuta con programas específicos para atender las necesidades de refuerzo y atención integral en el ámbito educativo, y las labores de limpieza, mantenimiento y restauración de los espacios degradados de Ceuta.

**Cuarto.-** La Ciudad Autónoma de Ceuta dado el carácter social y de políticas activas de empleo orientadas hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción, y destacando el número de puestos de trabajo a ofrecer a estos colectivos, considera oportuno colaborar en el desarrollo efectivo de dicho Plan, mediante su participación en la ejecución de los proyectos vinculados a los citados programas.

**Quinto.-** Habida cuenta de los requisitos temporales y procedimentales de las referidas convocatorias, la realización en su seno de estos proyectos de interés común a la Delegación del Gobierno en Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta precisa establecer un marco previo de colaboración entre ambas Administraciones que permita su implementación con la necesaria agilidad y flexibilidad.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**



### **Primera. Objeto.**

**El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para fomentar el empleo mediante el desarrollo de proyectos de interés común a través de los Planes de Empleo vinculados a la educación y la conservación y mantenimiento del patrimonio natural y cultural de Ceuta.**

### **Segunda. Obligaciones de las partes.**

#### **1. Corresponderá al Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta):**

- a) **Dotar del personal necesario para la ejecución de los proyectos vinculados a los siguientes programas:**
  - Programa de conciliación, acompañamiento escolar y refuerzo educativo, al que se destinarán 460 trabajadores, distribuidos en las siguientes categorías, 60 maestros de educación primaria, 8 cocineros, 1 ayudante de comedor, 16 pinches de cocina, 57 conserjes, 6 trabajadores sociales, 280 peones de higienización, 6 albañiles, 16 auxiliares administrativos, 2 técnicos superiores en educación infantil, 1 técnico en jardinería y floristería 2 técnicos superiores de informática, 3 técnicos superiores en prevención de riesgos laborales y 2 psicólogos.**
  - Programa para la inclusión educativa, al que se destinarán 80 trabajadores distribuidos en 2 maestros de educación primaria, 2 psicólogos clínicos, 43 técnicos superiores de educación infantil, 22 técnicos superiores de integración social, 10 técnicos superiores de mediación comunicativa y 1 fisioterapeuta.**
  - Programa de conservación del patrimonio natural y cultural de Ceuta, al que irán destinados 139 trabajadores, distribuidos en 8 capataces, 1 albañil, 100 peones y 30 vigilantes.**
- b) **La Unidad de Promoción y Desarrollo, adscrita a la Delegación del Gobierno, impulsará ante los órganos competentes, las facultades de dirección del empresario recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (organización del trabajo, potestad disciplinaria, distribución de vacaciones y asuntos propios y cuantas otras facultades se atribuyan al poder dirección empresarial en la vigente normativa laboral, de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales).**
- c) **En todo caso, corresponde a la Delegación del Gobierno en Ceuta la asunción de la organización de los trabajadores, dirección y control del resultado de la obra o servicio encomendado, sin que ello excluya las facultades de la Ciudad Autónoma de Ceuta en cuanto a la supervisión de la obra o servicio prestado, reportando a la citada Unidad de Promoción y Desarrollo, cuantas incidencias requieran su intervención o conocimiento.**
- d) **El personal adscrito a cada una de las actividades que se ejecuten en el marco de este convenio deberá poseer la cualificación y preparación necesaria para la realización de las citadas actividades, especialmente en aquellos proyectos que por su complejidad y naturaleza técnica así lo aconsejen.**



- e) La Delegación del Gobierno en Ceuta informará y formará a los trabajadores sobre los riesgos existentes y proporcionará las medidas de protección y prevención, en el marco de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación.

**2. Corresponderá a la Ciudad Autónoma de Ceuta:**

- a) Dotar de los medios materiales necesarios para que los trabajadores asignados a los programas de Conciliación, acompañamiento escolar y refuerzo educativo, Para la inclusión educativa y de Conservación del patrimonio natural y cultural de Ceuta, puedan desempeñar los cometidos encomendados.
- b) Establecer las prioridades y áreas de actuación de los trabajadores incluidos en dichos programas. Estas prioridades serán incorporadas al Plan de Trabajo que elaborará la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Delegación del Gobierno de Ceuta.

**Tercera. Financiación.**

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública asumirá la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social del personal empleado en los programas a desarrollar, con cargo al presupuesto finalista que se pudiera conceder, en el marco de la Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y de los programas a ejecutar durante el ejercicio correspondiente. El compromiso financiero que supone la totalidad de los 861 trabajadores para la Delegación del Gobierno en Ceuta es de 11.998.940,70 €

La Ciudad Autónoma de Ceuta asumirá el coste de los medios materiales necesarios para que los 679 trabajadores asignados a los programas de Conciliación, acompañamiento escolar y refuerzo educativo y Para la inclusión educativa y de Conservación del patrimonio natural y cultural de Ceuta, puedan desempeñar los cometidos encomendados. El compromiso que supone dicha financiación para la Ciudad Autónoma de Ceuta es de un aporte de material de trabajo por valor de hasta SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (65.649,95 euros) que se derivarán del Contrato de suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual destinado a personal perteneciente a los diferentes programas desarrollados por las Políticas Activas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dicha aportación se sustanciará en la dotación de los medios materiales considerados como necesarios, que incluyen al menos, los uniformes, equipos personales de protección; así como, en su caso, las herramientas e instrumentos que se requieren para el cumplimiento de las tareas asignadas.

**Cuarta. Protección de datos de carácter personal.**

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,



relativo a la protección de las personas físicas, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de normas aplicables a esta materia.

#### **Quinta. Medidas de control y seguimiento.**

Para el adecuado seguimiento, vigilancia, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y control paritaria, integrada por dos miembros de cada una de las entidades firmantes, designados por la Delegación del Gobierno en Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta, respectivamente.

La Comisión Mixta tiene por finalidad promover las actuaciones que permitan cumplir con los objetivos y condiciones estipuladas en el convenio, así como la resolución de los problemas y discrepancias entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del mismo. Igualmente, conforme a lo establecido en el art 49 e) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público la Comisión Mixta delimitará las consecuencias de su incumplimiento.

Dicha Comisión Mixta se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio y siempre que las circunstancias de su desarrollo así lo aconsejen, a instancia de una o ambas partes. En estas convocatorias se facilitará información en especial de los diferentes usuarios que han participado en las acciones. La Comisión Mixta tiene capacidad para hacer propuestas a los firmantes sobre la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio.

La Comisión Mixta se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.**

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas del presente convenio y supletoriamente por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

#### **Octava. Causas de extinción.**

El presente convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:



- a) **La no aprobación de los proyectos en la resolución de concesión de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.**
- b) **La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.**

**La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.**

**En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.**

**Novena. Incumplimiento de obligaciones y modificación del convenio.**

**La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio. Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá la unanimidad de las partes firmantes.**

**Décima. Vigencia.**

**El presente Convenio será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 citada, y mantendrá su vigencia durante el periodo de un año.**

**Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, firmados en todas sus hojas, en el lugar y fechas arriba indicados.**

**Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el electrónicamente presente convenio.**

### **7.2.- (110193) Cambio de fuentes de financiación.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“La Base 40 de los Presupuestos Generales para 2020 de la Ciudad de Ceuta establece que se entiende por cambio de financiación aquella información del anexo de inversiones del Presupuesto que, sin alterar los estados de gastos e ingresos, pretenda modificar la financiación prevista en el anexo de inversiones para alguno de los gastos en él incluidos. En el expediente que se tramite deberán constar los siguientes informes: a) De la consejería que pretenda el cambio de financiación o de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en el que*



*expresamente constará: \* Motivación sobre la urgencia y conveniencia de tal modificación. \* Créditos de gastos sobre los que se propone el cambio de financiación, nivelación de los mismos y justificación de que tal cambio no originará perturbación de los respectivos servicios. b) Del Interventor fiscalizando el cambio de financiación propuesta. c) Propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública proponiendo el cambio de financiación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. 3.- En cuanto a la modificación de financiación de créditos procedentes de incorporación obligatoria de remanentes, corresponderá igualmente al Consejo de Gobierno.*

*Por su parte la Base 32 dispone que el órgano encargado de la gestión del Plan es el Consejo de Gobierno, a quien se le atribuye, asimismo, su seguimiento y control. De acuerdo con la delegación conferida, el Consejo de Gobierno será competente para revisar las previsiones de inversión y financiación recogidas en el presente Plan, en función de las concreciones que durante su vigencia vayan produciéndose, así como para adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual, siempre que la financiación global de las correspondientes actuaciones esté confirmada.*

*Expuesta la regulación anterior existente en las Bases de ejecución de los Presupuestos, se considera conveniente para conseguir una gestión más eficiente del FCI, un cambio en las fuentes de financiación de unos determinados proyectos. Así, el Cuadro de financiación de los capítulos 6 y 7 del Presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2020 presenta, entre otras, estas dos partidas:*

ACTUACION		IMPORTE	FUENTES DE FINANCIACIÓN			
			TRANSFERENCIA	FCI	PRÉSTAMOS	ORDINARIO
Cap.6	008 PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS (BARRIADAS 2020-2023)	3.588.684,00	0,00	3.309.520,00	279.164,00	0,00
Cap.7	009 TRANSFERENCIAS CAPITAL ACEMSA	5.900.000,00	3.500.000,00	0,00	2.400.000,00	0,00

*Se trataría de cambiar sus fuentes de financiación quedando como sigue:*

ACTUACION		IMPORTE	FUENTES DE FINANCIACIÓN			
			TRANSFERENCIA	FCI	PRÉSTAMOS	ORDINARIO
Cap.6	008 PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS (BARRIADAS 2020-2023)	3.588.684,00	0,00	0,00	3.588.684,00	0,00
Cap.7	009 TRANSFERENCIAS CAPITAL ACEMSA	5.900.000,00	190.480,00	3.309.520,00	2.400.000,00	0,00

*De acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, es por lo que se eleva al consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Aprobar el cambio de fuentes de financiación conforme a lo expuesto anteriormente en la presente propuesta.”*





Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar el cambio de fuentes de financiación conforme a lo expuesto anteriormente en la presente propuesta.**

### **8º) INFORMES DE GESTIÓN**

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

#### *“ANTECEDENTES DE HECHO*

*Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En la actualidad, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la cobertura de las bajas por incapacidad temporal en la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior y la situación se ha agravado como consecuencia de las medidas sanitarias preventivas aplicadas a los centros escolares contra la pandemia de la COVID-19.*

*El 14 de septiembre, el director del CEIP Ciudad de Ceuta, D. Francisco Gómez Aliaga, comunica al Negociado de Educación que las dos empleadas públicas que prestan su servicio como conserjes en el centro se encuentran de baja por incapacidad temporal desde inicios de septiembre, sin previsión de que reciban el alta médica a corto-medio plazo.*

*El 15 de septiembre, el director del CEIP Reina Sofía, D. David Pérez Guerrero, comunica al Negociado de Educación que en aplicación del plan de contingencia para garantizar la seguridad y la prevención sanitaria frente a la pandemia de la COVID-19, debe realizar las entradas y salidas de su alumnado por tres puertas diferentes, contando sólo con dos conserjes, uno de los cuáles tiene limitadas sus funciones por informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en atención a sus problemas de salud.*

*Con fecha 23 de septiembre de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.*

*Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA*



conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 4499.1330.004 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO. -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.



*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].*

*En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:*

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

*b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

*c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

**SEGUNDO. -**

*La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intrasferibles a persona distinta de su único titular.*

*La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

*La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:*

*“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”*

*En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.*



*Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*TERCERO. -*

*El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:*

*Ç Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.*

*Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre de 2020 N°6034 ), esta Consejería ha resuelto:*

*PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:*

*Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en.*

*CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África: 1 auxiliar de 7:30 a 15:30*

*CEIP Reina Sofía, sito en Bda. Príncipe Alfonso: 1 auxiliar de 7:30 a 12:30*

*La prestación del servicio se realizará desde la formalización de la Adenda al Encargo al 22 de diciembre de 2020, los días lectivos según el calendario escolar aprobado por la autoridad competente en materia educativa; pudiéndose reducir o ampliarse el periodo de prestación del servicio si antes de esa fecha la Consejería de Educación y Cultura dispusiese o no de recursos humanos propios suficientes, comunicándose por escrito con antelación.*

*Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo*



*a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.*

*SEGUNDA. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.*

*TERCERA. -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

*CUARTA. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).*

*QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.*

*SEXTA. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).*

*SÉPTIMA.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.”*

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE